

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. 2020-269

Practicada la Liquidación de Costas (C001, Pdf.07); y, para resolver sobre la solicitud de cesión de Derechos (C001, Pdf.11), y la liquidación del crédito presentada por la parte actora (C001, Pdf.09); el Juzgado, **RESUELVE:**

1. APROBAR la liquidación de costas, conforme al Art.366 numeral 1º del C.G.P. (C001, Pdf.11).

2. Previo a resolver sobre la liquidación del crédito (C001, Pdf.09), por secretaría córrase traslado conforme a lo previsto en el artículo 446 numeral 2 del C.G.P., en armonía con el art.9º de la ley 2213 de 2022.

3. ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADAMANTINE NPL, conforme a la carta de cesión allegada al proceso. (C001, Pdf.11)

3.1. En consecuencia, se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, como cesionaria de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las demás prerrogativas, garantías y privilegios que correspondan al cedente dentro del presente proceso.

3.2. Reconocer al Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADAMANTINE NPL, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez